

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLVII } PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MIÉRCOLES 6 DE SEPTIEMBRE DE 1950 } NUMERO 11.287

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto N° 650, de 24 de julio de 1950, por el cual se hacen ascensos.

Decreto N° 652 de 28 de julio de 1950, por el cual se declara día cívico y feriado para los escolares, el 17 de agosto.

Departamento de Gobierno y Aeronáutica Civil

Resuelto N° 1374 de 19 de julio de 1950, por el cual no se avoca un conocimiento.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto N° 443 de 9 de agosto de 1950, por el cual se hace un nombramiento.

Decreto N° 444 de 10 de agosto de 1950, por el cual se traspasan dos fincas.

Sección Segunda

Resoluciones Nos. 222 de 14 y 223 de 15 de septiembre de 1949, por las cuales se aprueban resoluciones y se autoriza la expedición de un título.

Banco Marina Mercante

Resueltos Nos. 2334 de 5 y 2335 de 9 de mayo de 1950, por los cuales se conceden permisos especiales.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto N° 519 de 17 de agosto de 1950, por el cual se hace un nombramiento.

Secretaría de Instrucción

Resueltos Nos. 125 y 126 de 20 de abril de 1950, por los cuales se informa a unas maestras que pueden volver a ocupar sus cargos.

Resuelto N° 137 de 21 de abril de 1950, por el cual se concede una licencia.

Resuelto N° 138 de 21 de abril de 1950, por el cual se hacen traslados.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Contrato N° 304 de 26 de abril de 1950, celebrado entre la Nación y el señor Juan de Mata Correa Jr.

Contrato N° 305 de 26 de abril de 1950, celebrado entre la Nación y el señor Franklin Bernal A.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Decretos Nos. 592, 603 y 594, de 1° de agosto de 1950, por los cuales se hacen nombramientos.

Resuelto N° 68 de 16, 69 de 22 y 70 de 25 de marzo de 1950, por los cuales se conceden permisos.

Contrato N° 30 de 15 de junio de 1950, celebrado entre la Nación y el Dr. Rafael Mendoza.

Contrato N° 31 de 15 de junio de 1950, celebrado entre la Nación y la señorita Rosa Fajardo.

Contrato N° 32 de 15 de junio de 1950, celebrada entre la Nación y el Dr. Julio Vega Torral.

Avisos y Edictos.

ADMINISTRACION DE ADUANA DE PANAMA

Relación general de la mercancía examinada y clasificada para Panamá

Ministerio de Gobierno y Justicia

ASCENSOS

DECRETO NUMERO 650

(DE 24 DE JULIO DE 1950)

por el cual se hacen unos ascensos en el Cuerpo de Policía Nacional.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se hacen unos ascensos en el Cuerpo de Policía Nacional, así:

Se asciende al Teniente Narciso Muñoz al rango de Capitán, en reemplazo del Capitán Temístocles de Obaldía, quien falleció.

Se asciende al Subteniente Víctor M. Mata M., al rango de Teniente, para llenar vacante que deja el Teniente Narciso Muñoz, quien ha sido ascendido.

Se nombra a Antonio Gaspar Suárez, Subteniente, para llenar vacante que deja el Subteniente Víctor M. Mata M., quien ha sido ascendido.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 24 días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

ALFREDO ALEMA.

DECLARASE DIA CIVICO Y FERIADO PARA LOS ESCOLARES EL DIA 17 DE AGOSTO

DECRETO NUMERO 652

(DE 28 DE JULIO DE 1950)

por el cual se honra la memoria del General José de San Martín, con motivo de cumplirse el 17 de Agosto próximo el centenario de su muerte.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el 17 de agosto próximo se cumple el Primer Centenario de la muerte del General José de San Martín, Libertador de la Argentina y de varios países suramericanos;

Que la figura de dicho Prócer excede las proyecciones simplemente nacionales y tiene carácter continental por haber actuado prominentemente en la independencia de tres naciones;

Que la Nación Argentina ha proclamado el presente año de 1950 como "Año del Libertador General San Martín" y otros Gobiernos de naciones hermanas han decretado honores a tan ilustre prócer;

Que el homenaje a los grandes creadores de la común libertad americana es un lazo de unión entre nuestros pueblos, vinculados por la historia, la sangre y el idioma.

DECRETA:

Artículo Primero: Declárase día cívico, y feriado escolar, el día 17 de Agosto de 1950, fecha

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por el Departamento de Prensa, Radiodifusión y Espectáculos Públicos, bajo la dependencia del Ministerio de Gobierno y Justicia.

ADMINISTRACION

ADMINISTRADOR: TITO DEL MORAL JR.

Teléfono 2-2612

OFICINA:

Relleno de Barraza.—Tel. 2-3271
Apartado N° 451

TALLERES:

Imprenta Nacional.—Relleno
de Barraza.

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 38

PARA SUSCRIPCIONES, VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.50.— Exterior: B/. 7.00
Un año: En la República B/. 10.00.— Exterior B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítase en la oficina de venta de Impresos Oficiales, Avenida Norte N° 5.

del centenario de la muerte del General José de San Martín.

Artículo Segundo: El Ministerio de Educación preparará programa adecuado para conmemorar esta fecha y honrar la memoria del héroe aludido.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 28 días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

ALFREDO ALEMÁN.

NO SE AVOCA UN CONOCIMIENTO

RESUELTO NUMERO 1874

República de Panamá. — Organó Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Gobierno y Justicia. — Departamento de Gobierno y Aeronáutica Civil. — Resuelto número 1874. — Panamá, 10 de Julio de 1950.

El Ministro de Gobierno y Justicia, cumpliendo instrucciones del Presidente de la República.

Considera innecesaria la revisión del juicio de policía correccional promovido ante el Alcalde de Panamá contra Esteban Huertas Ponce, quien fue denunciado por el Agente de Policía N° 807, Anastasio Vargas, como responsable de haber expresado en alta voz palabras obscenas el día 10 de Abril de este año, en la cantina "Irma", situada en Pueblo Nuevo de Las Sabanas.

La resolución N° 196-II de 6 de Mayo de este año, por medio de la cual el Alcalde impuso a Huertas Ponce multa de veinticinco balboas por esa infracción, fue confirmada por el Gobernador de la Provincia el día 24 de Junio próximo pasado, y como ambos fallos proceden en derecho por haberse probado plenamente el hecho punible y la responsabilidad del recurrente, no se avoca el conocimiento de este asunto, con base en el artículo 1739 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

ALFREDO ALEMÁN.

El Secretario del Ministerio,

Augusto M. Arias.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 443

(DE 9 DE AGOSTO DE 1950)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a la señorita Andrea Caballero, Portera de la Administración Provincial de Rentas Internas de Veraguas, en reemplazo de Lydia A. Escudero, quien renunció el cargo.

Parágrafo: La señorita Caballero devengará sueldo desde el seis (6) de Junio, fecha en que comenzó a prestar sus servicios.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 9 días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

ALCIBIADES AROSEMENA.

TRASPASASE UNAS FINCAS

DECRETO NUMERO 444

(DE 10 DE AGOSTO DE 1950)

por el cual se traspasa al Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, dos fincas de propiedad de la Nación, para la distribución en Patrimonios Familiares.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, en nota número 81 de 4 de Agosto de 1950 ha solicitado a este Ministerio que se le transfieran dos fincas de propiedad de la Nación con el fin de destinarlas a Patrimonio Familiar de acuerdo con la Ley 22 de 20 de Marzo de 1941;

Que esas fincas se encuentran ubicadas, la una en el Distrito de Chepigana, Provincia del Darién y la otra en el Distrito de Chepo, Provincia de Panamá y distinguidas en el Registro Público de la Propiedad con el número 337, Tomo 10, Folio 328, la primera, y con el número 1752, Tomo 31, Folio 484, la segunda.

Que la finca Garachiné de 3.000 hectáreas fue parcelada totalmente formando dos secciones conocidas con los nombres de "A" y "B" y la finca de Chepo fue parcelada parcialmente, formándose de ella una sección conocida con el nombre de "Chepo N° 1".

Que la finca de Chepo tiene una cabida general de 89.500 hectáreas y sus linderos generales son los siguientes: Norte, Cordillera General; Sur, Río Bayano; Este, Río Chocó y Tierras Nacionales y Oeste, Tierras Baldías, Río Garrapata y tierras particulares.

Que el resto libre de la finca después de la segregación de la sección de "Chepo N° 1", tiene los siguientes linderos: Norte, Cordillera Gene-

ral; Sur; Río Bayano y Sección Chepo N° 1; Este, los siguientes linderos: Norte, Cordillera General; Sur, Río Bayano y Sección Chepo N° 1; Este, Río Chocó en toda su extensión hasta su origen y de aquí línea recta en dirección norte hasta la Cordillera General y Oeste, tierras baldías, Río Garrapata y Sección "Chepo N° 1". Su cabida libre es de 33.441 hectáreas con 1984 metros cuadrados.

Que la Sección Segunda de este Ministerio ha informado favorablemente sobre la posibilidad de hacer el traspaso al Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias de las fincas solicitadas por no existir inconveniente legal que se oponga al mismo, y

Que sólo consta en este Ministerio que el lote número 14 de la Sección "A" de Garachiné se vendió y se concedió el respectivo Título de Propiedad,

DECRETA:

Artículo 1º Traspasase al Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, para destinarlo a Patrimonio Familiar las secciones "A" y "B" que constituyen la finca "Garachiné", distinguida en el Registro Público de la Propiedad con el número 337, Tomo 10, Folio 328, sección que tiene los siguientes linderos: por el Norte, Area y Ejidos de Garachiné y Enseada; por el Sur, terrenos de la Compañía de Fincas en el Darién; (Darién State Inc.) por el Este, Quebrada Rafz; y por el Oeste, el Río San Miguel; su cabida es de tres mil hectáreas.

Artículo 2º Traspásase también al Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias la sección denominada "Chepo N° 1", sección que forma parte de la finca de propiedad de la Nación distinguida en el Registro Público de la Propiedad con el número 1752, Tomo 31, Folio 484. La Sección "Chepo N° 1", tiene los siguientes linderos: por el Norte, colinda con el resto de la finca número mil setecientos cincuenta y dos (1752) de la cual se segregó, propiedad de la Nación y Río Mamouí; por el Sur, colinda con el Río Bayano y resto de la finca, con Quebrada Tranquilla de por medio, en parte; por el Este, colinda con resto de la finca número mil setecientos cincuenta y dos (1752), con Quebrada Tranquilla de por medio, en parte, por el Oeste, colinda con Quebrada Manteca y propiedades particulares; su cabida es: mil cincuenta y ocho hectáreas con ocho mil diez y seis metros cuadrados (1058 Hts. 8016 metros cuadrados).

Artículo 3º Queda determinado, por medio de este Decreto, la cabida total de la finca Chepo que es de 39.500 hectáreas. También queda determinado el resto libre de la misma finca, luego de haberse segregado la sección "Chepo N° 1", esa cabida es de 38.441 hectáreas con 1984 metros cuadrados.

Artículo 4º Segreguense dos hectáreas ochocientos sesenta y seis metros cuadrados (2 Hts. 8600 metros cuadrados) de la Sección "A" de Garachiné, correspondiente al lote N° 14, el cual fue vendido por este Ministerio a un particular.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 10 días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta (1950).

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
ALCIBIADES AROSEMENA.

APRUEBANSE UNAS RESOLUCIONES Y
AUTORIZASE LA EXPEDICION
DE UNOS TITULOS

RESOLUCION NUMERO 222

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 222.—Panamá septiembre 14 de 1949.

Vistos:

En consulta ha subido a esta Sección la Resolución N° 36, de 19 de agosto último, por medio de la cual el Gobernador de la Provincia de Los Santos, en funciones de Administrador de Tierras y Bosques, le adjudica, en gracia, a José Manuel Morales, por medio de apoderado, un lote de terreno baldío nacional denominado "El Recreo", ubicado en jurisdicción del distrito de Los Santos, con una superficie de siete hectáreas con mil trescientos doce metros cuadrados (7 Hts. 1.312 M2) y comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, terreno de Julio Villalobos y Faustino Cardenas; Sur, Río Estivaná; Este, río Estivaná y Faustino Cárdenas; y Oeste, camino al río Estivaná.

Declaran los testigos Domingo y Juan B. Pérez, a (fs. 5 y 6) del expediente, que el adjudicatario Morales es persona pobre; jefe de familia; agricultor, y sin tierras por ningún título; y que con la adjudicación de este terreno no se afectan derechos preferentes de terceros.

Por lo antes expuesto, conceptúan este Despacho que la presente solicitud está basada en lo que preceptúan los artículos 161 del Código Fiscal y 7º de la ley 52 de 1938, respectivamente.

Por lo que se deja expuesto, el suscrito Sub-Jefe de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

RESUELVE:

Aprobar la Resolución anterior, venida en consulta, y autorizar al Gobernador de Los Santos, Administrador Provincial de Tierras y Bosques, que expida título de propiedad, gratuito, sobre el citado terreno, a favor de José Manuel Morales, de generales conocidas, con las condiciones y reservas consignadas en dicha Resolución.

Notifíquese, devuélvase y publíquese.

VICTOR M. SILVA E.,
Sub-Jefe de la Sección Segunda del
Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Librado Castillero P.,
Secretaría ad-hoc.

RESOLUCION NUMERO 223

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 223.—Panamá, septiembre 15 de 1949.

Vistos:

Se estudia la Resolución N° 93 de 30 de agosto último dictada por el Gobernador de Herrera, en su carácter de Administrador Provincial de

Tierras y Bosques, mediante la cual adjudica, en gracia, a Leoncio Montilla, panameño, mayor, casado, agricultor, jefe de familia, con cédula N° 31-545, en su propio nombre y en representación de sus hijos Alcides, José Antonio y Ana Rosa Montilla Ocaña, vecinos de El Pedregoso, un globo de terreno baldío nacional, denominado "La Margarita", situado en jurisdicción del distrito de Parita, con una capacidad superficial de veintitrés hectáreas con nueve mil metros cuadrados (23 Hts. 9.000 M2) y comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, cerro El Loro, terreno libre; Sur, camino de Los Higos a Santo Domingo; Este, terreno de Encarnación Lobo; y Oeste, terreno libre.

El terreno que se menciona se dividió en común y proindiviso, proporcionalmente así:

Para Leoncio Montilla, jefe de familia	10 Hts.	
Para Alcides Montilla Ocaña, menor	5 "	
Para José Antonio Montilla Ocaña, menor	5 "	
Para Ana Rosa Montilla Ocaña, menor	3 "	9000 M2.
Total	23 "	9000 M2.

Como la antedicha Resolución ha venido en consulta, se ha procedido a examinar cada uno de los documentos que componen el expediente respectivo, viéndose que se han cumplido todos los requisitos exigidos en el Artículo 7° de la ley 52 de 1938, que rige la materia.

Por tal motivo, el suscrito Sub-Jefe de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

RESUELVE:

Aprobar en todas sus partes la Resolución de que se hace referencia, expedida por el Gobernador, Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Herrera.

Notifíquese, devuélvase y publíquese.

VICTOR M. SILVA E.,
Sub-Jefe de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Librada Castillero P.,
Secretaría ad-hoc.

CONCEDENSE UNOS PERMISOS

RESUELTO NUMERO 2434

República de Panamá. — Ministerio de Hacienda y Tesoro. — Sección Consular y de Naves. — Ramo: Marina Mercante. — Resuelto número 2434. — Panamá, 5 de Mayo de 1950.

El Ministro de Hacienda y Tesoro, en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República;

Visto la Licencia de Pesca N° 77 de 4 de Mayo de 1950, expedida por el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, de conformidad con el Decreto N° 108 de 1950, y habiéndose pagado los derechos respectivos mediante Liquidación N° 10.462 de 8 de Mayo de 1950, con un va-

lor de B/. 1100.00;

RESUELVE:

Concédese permiso especial a la nave de registro norteamericano denominada Sun Victoria, del porte de 430 toneladas brutas, de propiedad de Master & Assoc., para que pueda dedicarse a la Pesca de Carnada en aguas jurisdiccionales de la República, durante la temporada comprendida entre el 15 de Abril y el 31 de Diciembre de 1950.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
ALCIBIADES AROSEMENA.

El Secretario del Ministerio,
J. M. Varela.

RESUELTO NUMERO 2435

República de Panamá. — Ministerio de Hacienda y Tesoro. — Sección Consular y de Naves. — Ramo: Marina Mercante. — Resuelto número 2435. — Panamá, 9 de Mayo de 1950.

El Ministro de Hacienda y Tesoro, en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República;

Vista la Licencia de Pesca N° 62 de 9 de Mayo de 1950, expedida por el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, de conformidad con el Decreto N° 103 de 1950, y habiéndose pagado los derechos respectivos mediante Liquidación N° 10.462 de 8 de Mayo de 1950, con un valor de B. 1100.00;

RESUELVE:

Concédese permiso especial a la nave de registro norteamericano denominada Sea Boy, del porte de 256 toneladas brutas, de propiedad de Manuel A. G. Luis, para que pueda dedicarse a la Pesca de Carnada en aguas jurisdiccionales de la República, durante la temporada comprendida entre el 15 de Abril y el 31 de Diciembre de 1950.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
ALCIBIADES AROSEMENA.

El Secretario del Ministerio,
J. M. Varela.

Ministerio de Educación

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 319 (DE 17 DE AGOSTO DE 1950)

por el cual se hace un nombramiento en el Ministerio de Educación.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo Primero: Nómbrase a la señora Eugenia Sarríos, Ascadera en la Escuela Secunda-

ria de La Tablas, en reemplazo de Antonia Castillero, quien renunció el cargo.

Artículo Segundo: Para los efectos fiscales, este Decreto comenzará a regir a partir del día 7 de Julio del presente año.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 17 días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Educación,

MODESTO SALAMIN.

INFORMASE A UNAS MAESTRAS QUE PUEDEN VOLVER A OCUPAR SUS CARGOS

RESUELTO NUMERO 135

República de Panamá.—Ministerio de Educación. Secretaría del Ministerio.—Resuelto número 135.—Panamá, abril 20 de 1950.

El Ministro de Educación,

en representación del Organó Ejecutivo,

RESUELVE:

Las siguientes señoras pueden volver a ocupar el cargo del cual se separaron con licencia por gravidez, por ser entonces cuando sus niños cumplan tres (3) meses de nacidos, en la fecha indicada para cada una, de conformidad con el artículo N° 156 de la ley 47 de 1946, así:

Priscilla Hawkins de George, profesora regular de Inglés en el Primer Ciclo Secundario de Las Tablas, y cuya posición está vacante, el 20 de mayo de 1950.

Diva O. C. de Haycer, maestra de grado en la escuela Rovira Abajo, Provincia Escolar de Chiriquí, el 17 de abril de 1950; y a la señora Digna R. de Rodríguez, quien la reemplaza interinamente, désele las gracias por los servicios prestados.

Delfina R. de Crespo, maestra de grado en la escuela La Trinidad, Provincia Escolar de Herrera, el 12 de marzo de 1950; y a la señora Ernestina H. de Sandoval, quien la reemplaza interinamente, désele las gracias por los servicios prestados.

Liboria J. de Ibarra, maestra de grado en la escuela Chicá, Provincia Escolar de Panamá, el 24 de abril de 1950; y a la señorita Laura Luz Cajal, quien la reemplaza interinamente, désele las gracias por los servicios prestados; y

Bernardina U. de Escobar, maestra de grado en la escuela Buena Vista, Provincia Escolar de Veraguas, el 1° de mayo de 1950; y al señor César A. Forero M., quien la reemplaza interinamente, désele las gracias por los servicios prestados.

MAX AROSEMENA.

El Secretario del Ministerio,

Rubén D. Carles.

RESUELTO NUMERO 136

República de Panamá.—Ministerio de Educación. Secretaría del Ministerio.—Resuelto número 136.—Panamá, abril 20 de 1950.

El Ministro de Educación,

en representación del Organó Ejecutivo,

CONSIDERANDO:

Que por Resuelto N° 502 de 23 de diciembre de 1949 se concedió a la señora María Luisa de Caballero licencia de seis (6) meses para separarse del cargo de maestra de grado en la escuela Bongo Abajo, Provincia Escolar de Chiriquí, por motivos de gravidez, a partir del 5 de enero de 1950.

Que según la solicitud de reingreso que hace la señora de Caballero y el certificado médico que presenta, está en condiciones de volver a ocupar su cargo por haber dado a luz una niña muerta y prematura.

Que el artículo 6° del Decreto N° 1891 de 1947 establece que "en caso de aborto y cuando el hijo naciere muerto, la empleada del Ramo de Educación en goce de licencia por gravidez, volverá a su puesto tan pronto su estado de salud lo permitiere":

RESUELVE:

Infórmese a la señora María Luisa de Caballero que, de conformidad con la solicitud de reingreso que presenta y justifica, debe volver a ocupar su cargo de maestra de grado en la escuela Bongo Abajo, Provincia Escolar de Chiriquí, y cuya posición está vacante, el 1° de mayo de 1950.

MAX AROSEMENA.

El Secretario del Ministerio,

Rubén D. Carles.

CONCEDESE UNA LICENCIA

RESUELTO NUMERO 137

República de Panamá.—Ministerio de Educación. Secretaría del Ministerio.—Resuelto número 137.—Panamá, abril 21 de 1950.

El Ministro de Educación,

en representación del Organó Ejecutivo,

Vista la solicitud de ocho (8) días de licencia por enfermedad que presenta la señorita María Teresa Morales, estenógrafa en la Dirección General de Educación, y el certificado médico que adjunta:

RESUELVE:

Conceder a la señorita María Teresa Morales, licencia en la Dirección General de Educación, de ocho (8) días de licencia, con derecho a sueldo, a partir del 21 de abril de 1950.

MAX AROSEMENA.

El Secretario del Ministerio,

Rubén D. Carles.

TRASLADOS

RESUELTO NUMERO 138

República de Panamá.—Ministerio de Educación.
Dirección de Educación Primaria.—Resuelto
número 138.—Panamá, abril 21 de 1950.

El Ministro de Educación,
en representación del Organismo Ejecutivo,

RESUELVE:

Hacer los siguientes traslados:

Provincia Escolar de Bocas del Toro

Cristina Isabel H. de Arriba, de la escuela de Almirante, a la escuela de Chupá, Provincia Escolar de Los Santos, en reemplazo de José Plinio López L., quien pasa a otra escuela.

Provincia Escolar de Coclé

Paula R. de Frias, de la escuela Monte Grande, a la escuela Chiguirí Abajo, en reemplazo de Nieves P. de Rivas, quien pasa a otra escuela.

Nieves P. de Rivas, de la escuela Chiguirí Abajo, a la escuela Monte Grande, en reemplazo de Paula R. de Frias, quien pasa a otra escuela.

Simón García R., de la escuela Llano Grande, a la escuela de Cascajal en reemplazo de Afon Chung de Quirós, quien pasa a otra escuela.

Afon Chung de Quirós, de la escuela Cascajal, a la escuela de Llano Grande, en reemplazo de Simón García R., quien pasa a otra escuela.

Provincia Escolar de Chiriquí

Delmira Rosalía E. de Esquivel, de la escuela República Francesa, a la escuela Bajo Boquete, en reemplazo de Aura Pittí, quien pasa a otra escuela.

Aura Pittí, de la escuela Bajo Boquete, a la escuela República Francesa, en reemplazo de Delmira Rosalía E. de Esquivel, quien pasa a otra escuela.

Lilia Esther Guerra, de maestra de grado en la escuela de La Estrella, a la escuela Santa Marta como Maestra de Economía Doméstica, en reemplazo de Coralia R. de García, quien pasa a otra escuela.

Conilia R. de García, de maestra de Economía Doméstica en la escuela de Santa Marta, a la escuela de La Estrella, como maestra de grado, en reemplazo de Lilia Esther Guerra, quien pasa a otra escuela.

Provincia Escolar de Los Santos

José Plinio López L., de la escuela de Chupá, a la escuela de Almirante, Provincia Escolar de Bocas del Toro, en reemplazo de Cristina Isabel H. de Arriba, quien pasa a otra escuela.

Ediltrudis E. González, de la escuela Purio, a la escuela El Hato, en reemplazo de Josefa Corbal, quien pasa a otra escuela.

Josefa Corbal, de la escuela El Hato, a la escuela de Purio, en reemplazo de Ediltrudis E. González, quien pasa a otra escuela.

MAX AROSEJENA.

El Secretario del Ministerio,

Rubén D. Carlos.

Ministerio de Obras Públicas

CONTRATOS

CONTRATO NUMERO 304

Entre los suscritos, a saber: Manuel Virgilio Patiño, Ministro de Obras Públicas, en representación del Gobierno Nacional, debidamente autorizado por el Consejo de Gabinete y de acuerdo con lo establecido por el Decreto Ley N° 23 de 27 de Mayo de 1947, por una parte; y el señor Juan de Mata Correa Jr., dueño de la cédula de identidad personal N° 18-2150, en su propio nombre, por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará el Contratista, se ha convenido en lo siguiente:

Primero: El Contratista se compromete a llevar a cabo en la Escuela del Montero (Guararé), los trabajos que se detallan a continuación, así:

- Reparar puertas y ventanas.
- Colocar dos puertas nuevas en excusados.
- Colocar dos doble-tapas en excusados.
- Recorrer el techo—150 tejas.
- Un candado de alcañata.

Segundo: El Contratista suministrará todos los materiales, transportes, equipo y mano de obra necesarios para la debida ejecución de los trabajos de que trata la cláusula anterior; y se obliga a entregarlos debidamente terminados antes del primero de mayo del año en curso, a menos que riedien casos fortuitos o de fuerza mayor, a juicio del Ministro de Obras Públicas.

Por lo tanto: Queda convenido y expresamente aceptado que por cada día de demora en entregar la obra después del plazo estipulado, el Contratista recomenzará a favor del Tesoro Nacional, en vía de multa, la suma de treinta balboas (B. 30.00) diarios, los cuales le serán deducidos del valor del contrato.

Tercero: El Gobierno reconoce y pagará al Contratista como única y total remuneración por los trabajos a que se refiere el presente contrato, el diez por ciento (10%) y del costo de los mismos, cuya suma no podrá exceder en ningún caso de setenta y ocho balboas con setenta y cinco centésimos (B. 78.75), la cual le será pagada al entregar la obra debidamente terminada y a entera satisfacción del Gobierno.

Cuarto: El Contratista podrá solicitar abonos en relación con el progreso de la obra; pero para ello será requisito indispensable, la aprobación del Inspector del Gobierno, el cual queda autorizado para inspeccionar los trabajos y el Contratista obligado a acatar las indicaciones que al respecto se le impartan.

Quinto: El Contratista será responsable de cualquier accidente de trabajo que ocurra durante el cumplimiento de este contrato.

Sexto: Este contrato regule para su validez, la firma del Ministro de Obras Públicas y la ratificación del Contralor General de la República.

Para constancia se extiende y firma el presente documento, en la ciudad de Panamá, a los veint-

tiséis días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta.

El Contratista,

Juan de Mata Correa Jr.

El Ministro de Obras Públicas,

MANUEL V. PATIÑO.

Refrendado:

Henrique Obarrio,
Contralor General de la República.

la refrendación del Contralor General de la República.

Para constancia se extiende y firma el presente documento, en la ciudad de Panamá, a los 26 días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta.

El Contratista,

Franklin Bernal A.

El Ministro de Obras Públicas,

MANUEL V. PATIÑO

Refrendado:

Henrique Obarrio,
Contralor General de la República.

CONTRATO NUMERO 305

Entre los suscritos, a saber: Manuel Virgilio Patiño, Ministro de Obras Públicas, en representación del Gobierno Nacional, debidamente autorizado por el Consejo de Gabinete y de acuerdo con lo establecido por el Decreto Ley N° 25 de 27 de Mayo de 1947, por una parte; y el señor Franklin Bernal A., con cédula número 5-114, en su propio nombre, por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará el Contratista, se ha convenido en lo siguiente:

Primero: El Contratista se compromete a pintar a dos manos, tanto interior como exteriormente, la Escuela Pública de Pocrí de Aguadulce, de acuerdo con el detalle que sigue:

<i>Pintura de Agua</i>	M ²	Por M ²	B.
Paredes exteriores	1926.96	0.33	635.56
Paredes interiores	5624.32	0.22	1.237.35
Cieloraso de celotex	1395.44	0.22	306.99
Cieloraso repellado	1395.44	0.22	306.99
<i>Pintura de Aceite</i>			
Puertas de madera	283.92	0.65	184.54
Ventanas de vidrio	770.28	0.25	192.57
Aleros	394.05	0.65	256.13
Total		B.	3.120.13

Segundo: El Contratista suministrará todos los materiales, mano de obra, transporte y demás enseres necesarios para llevar a cabo el trabajo a que se contrae la cláusula anterior.

Tercero: El Gobierno reconoce y pagará al Contratista como única remuneración por los trabajos a que se contrae el presente contrato, el diez por ciento (10%) del costo de los mismos, cuya suma no podrá exceder en ningún caso de tres mil ciento veinte balboas con trece centésimos (B/. 3.120.13), la cual le será reconocida una vez que la obra haya sido recibida satisfactoriamente, previa presentación de la cuenta respectiva.

Cuarto: El Contratista podrá solicitar abonos en proporción al progreso de los trabajos; pero para ello será requisito indispensable la aprobación del Inspector de la obra por parte del Gobierno.

Quinto: El Contratista permitirá que el Inspector de la obra designado por el Gobierno, la inspeccione cuando así lo considere conveniente y se obliga a acatar las instrucciones que el respectivo se le impartan.

Sexto: El Contratista se hará responsable de cualquier accidente de trabajo que ocurra en relación con el cumplimiento del presente contrato.

Séptimo: Este contrato requiere para su validez la firma del Ministro de Obras Públicas y

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 602
(DE 1° DE AGOSTO DE 1950)

por el cual se hace un nombramiento en dependencia del Departamento de Salud Pública.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra a Angela Vecchio, Asistente de Jefe de Sala al servicio de Hospitales Nacionales.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tiene vigencia a partir del 19 de Julio de 1950.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, al primer día del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

MARIA S. DE MIRANDA.

DECRETO NUMERO 603
(DE 1° DE AGOSTO DE 1950)

por medio del cual se hacen los siguientes nombramientos en la Sección de Ingeniería Sanitaria (División de Pozos).

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se hacen los siguientes nombramientos en la Sección de Ingeniería Sanitaria (División de Pozos):

Marcelín Rosa Sagel, Estenógrafa de 1° categoría.

Mano Páez, Mecánico.

Alfredo Chacón, Perforador de Pozos.

Alfonso A. Ruiz, Perforador de Pozos.

Gerardo N. Reyes, Ayudante de Camión.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este De-

creto tiene vigencia a partir del 1º de Agosto de 1950.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, al primer día del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta.

ARNULFO ARIAS.

La Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

MARIA S. DE MIRANDA.

DECRETO NUMERO 604

(DE 1º DE AGOSTO DE 1950)

por medio del cual se hacen unos nombramientos en la Sección de Ingeniería Sanitaria.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se hacen los siguientes nombramientos en la Sección de Ingeniería Sanitaria:

Juana Rasado: Estenógrafa de 1ª categoría, en reemplazo de Gladys de Atonadán, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Margarita de Fields: Archivera.

Fulvia E. Yee: Oficial de 2ª categoría.

Crescencio Murgas: Mensajero.

Pablo A. Sánchez: Agrimensor Jefe de Zona, en reemplazo de Itatí Rivera, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tiene vigencia a partir del 1º de Agosto de 1950.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, al primer día del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta.

ARNULFO ARIAS.

La Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

MARIA S. DE MIRANDA.

CONCEDENSE UNOS PERMISOS

RESUELTO NUMERO 68

República de Panamá. — Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública. — Departamento Nacional de Salud Pública. — Ramo de Narcóticos. — Resuelto número 68. — Panamá, 16 de Marzo de 1950.

El señor Julián Jaén, Encargado del Almacén General de Salud Pública, establecido en Panamá, República de Panamá, pide por medio del memorial correspondiente, a este despacho, se le conceda permiso para importar de la casa Hoffmann-La Roche & Cia., de Basilea, Suiza, y para los fines exclusivamente medicinales o científicos, los narcóticos que a continuación se detallan:

Veinte (20) frascos de cien gramos (100 Gms.) cada uno de Sulfato de Codeína en Polvo, y un total de kilos (2 Kls.)

Diez (10) frascos de cien gramos (100 Gms.)

cada uno de Clorhidrato de Cocaína en Polvo, y en total, un kilo (1 Kl.)

En vista de que el postulante ha comprobado de manera legal:

1º Que es persona autorizada para expender drogas narcóticas;

2º Que las drogas serán destinadas a fines exclusivamente medicinales dentro del territorio de la República y que no serán reexportadas, y,

3º Que no tiene existencia suficiente para atender la demanda de tales narcóticos,

SE RESUELVE:

De conformidad con el Artículo 193 del Código Sanitario, y demás disposiciones reglamentarias sobre la materia, se concede al señor Julián Jaén, permiso para que importe al país, y para los fines indicados, los narcóticos descritos.

Debe ser entendido que los artículos de que se trata, no han sido pedidos todavía; de lo contrario, la importación será considerada ilegal.

Regístrese y comuníquese.

El Director General del Departamento de Salud Pública,

DR. CARLOS E. MENDOZA.

La Secretaria,

Celina Calzón V.

RESUELTO NUMERO 69

República de Panamá. — Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública. — Departamento Nacional de Salud Pública. — Ramo de Narcóticos. — Resuelto número 69. — Panamá, 22 de Marzo de 1950.

El señor V. T. Mais, en representación del Hospital de la Chiriquí Land Company, establecido en Puerto Armuelles, Chiriquí, R. de P., pide por medio del memorial correspondiente, a este despacho, se le conceda permiso para importar de la casa Mallinckrodt Chemical Works of New York, N. Y., E. U. A., y para los fines exclusivamente medicinales o científicos, los narcóticos que a continuación se detallan:

Diez (10) Viales de Sulfato de Morfina en Polvo, conteniendo sesenta granos (60 gr.) cada Vial, y en total, cuarenta gramos (40 Gms.)

En vista de que el postulante ha comprobado de manera legal:

1º Que es persona autorizada para expender drogas narcóticas;

2º Que las drogas serán destinadas a fines exclusivamente medicinales dentro del territorio de la República y que no serán reexportadas, y,

3º Que no tiene existencia suficiente para atender la demanda de tales narcóticos.

SE RESUELVE:

De conformidad con el Artículo 193 del Código Sanitario, y demás disposiciones reglamentarias sobre la materia, se concede al señor V. T. Mais permiso para que importe al país, y para los fines indicados, los narcóticos descritos.

Debe ser entendido que el artículo de que se

trata, no ha sido pedido todavía; de lo contrario, la importación será considerada ilegal.

Regístrese y comuníquese.

El Director General del Departamento de Salud Pública,

La Secretaria,

DR. CARLOS E. MENDOZA.

Celina Calviño V.

RESUELTO NUMERO 70

República de Panamá. — Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública. — Departamento Nacional de Salud Pública. — Ramo de Narcóticos. — Resuelto número 70. — Panamá, 25 de Marzo de 1950.

El señor Alejandro Ferrer Valdés, Gerente de Representaciones Internacionales Co., establecida en Plaza Arango N° 7, Panamá, R. P., pide por medio del memorial correspondiente, a este despacho, se le conceda permiso para importar de la casa The Upjohn Company, de Kalamazoo, Mich., E. U. A., y para los fines exclusivamente medicinales o científicos, los narcóticos que a continuación se detallan:

Cuarenta (40) tubos de veinte (20) Tabs. c/u. de Sulfato de Codeína a razón de medio grano por Tab., y en total, veinticinco gramos con sesenta centigramos (25.60). Cuarenta tubos de veinte (20) Tabs. c/u. de Sulfato de Morfina de un sexto de grano (1/6 gr.), y en total, ocho gramos (8 Gms.) Cuarenta (40) tubos de veinte (20) Tbs. de Sulfato de Morfina de un cuarto de grano, y en total, doce gramos con ochenta centigramos (12.80).

En vista de que el postulante ha comprobado de manera legal:

1° Que es persona autorizada para expender drogas narcóticas;

2° Que las drogas serán destinadas a fines exclusivamente medicinales dentro del territorio de la República y que no serán reexportadas, y,

3° Que no tiene existencia suficiente para atender la demanda de tales narcóticos,

SE RESUELVE:

De conformidad con el Artículo 193 del Código Sanitario, y demás disposiciones reglamentarias sobre la materia, se concede al señor Alejandro Ferrer V., permiso para que importe al país, y para los fines indicados, los narcóticos descritos.

Debe ser entendido que los artículos de que se trata, no han sido pedidos todavía; de lo contrario, la importación será considerada ilegal.

Regístrese y comuníquese.

El Director General del Departamento de Salud Pública,

La Secretaria,

DR. CARLOS E. MENDOZA.

Celina Calviño V.

CONTRATOS

CONTRATO NUMERO 30

Entre los suscritos, a saber: el señor Aurelio Guardia, Ministro de Trabajo, Previsión Social y

Salud Pública, debidamente autorizado por el Excelentísimo señor Presidente de la República y en nombre y representación de la Nación, por una parte, y el doctor Rafael Mendoza, venezolano, en su propio nombre, por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará el contratista, se ha celebrado el siguiente contrato:

Primero: El contratista se compromete a prestar sus servicios como Director de Unidad Sanitaria.

Segundo: Se obliga asimismo el contratista a someterse a las leyes de la República y a todas las disposiciones que emanen del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

Tercero: Se obliga también el contratista a contribuir al Impuesto sobre la Renta y del Seguro Social, en las proporciones establecidas por la ley respectiva o en defecto de éstos, a cualquier otro impuesto o contribución que se establezca en reemplazo de los anteriormente mencionados.

Cuarto: La Nación pagará al contratista, como única remuneración por sus servicios la suma de doscientos setenta y cinco balboas (B/. 275.00) mensuales.

Quinto: El contratista tendrá derecho al goce de un mes de vacaciones con derecho a sueldo por cada once (11) meses de servicios continuados de conformidad con las disposiciones de la ley 121 de 1943.

Sexto: El tiempo de duración de este contrato será de un (1) año, contado desde la fecha en que el Poder Ejecutivo le imparta su aprobación, pero podrá ser prorrogado por igual término a voluntad de las partes contratantes.

Séptimo: Serán causales de rescisión de este contrato las siguientes:

a) La voluntad expresa del contratista de dar por terminado este convenio, para lo cual dará aviso a la Nación con tres (3) meses de anticipación;

b) La conveniencia de la Nación de darlo por terminado, para cuyo caso también dará aviso al contratista con tres (3) meses de anticipación;

c) El mutuo consentimiento de las partes contratantes; y

d) Negligencia, indisciplina o cualquier falta de cumplimiento a lo estipulado en este convenio. En los dos primeros casos y siempre que éstos tengan carácter de enfermedad y gravedad que impida al contratista cumplir con sus obligaciones, la rescisión del contrato se producirá sin aviso previo.

Octavo: En caso de divergencia de opiniones en todo cuanto se refiere a las estipulaciones de este convenio, el contratista acepta someterse a las decisiones de los Tribunales de Justicia de la República de Panamá.

Noveno: Este contrato requiere para su validez, la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República.

Para mayor constancia, se firma el presente documento en la ciudad de Panamá, a los 15 días del mes de junio de mil novecientos cincuenta.

La Nación,

AURELIO GUARDIA,

Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

El contratista,

Dr. Rafael Mendoza.

Aprobado:

Henrique Obarrio,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Panamá, 15 de junio de 1950.

Aprobado:

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

AURELIO GUARDIA.

CONTRATO NUMERO 31

Entre los suscritos, a saber: el señor Aurelio Guardia, Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, debidamente autorizado por el Excelentísimo señor Presidente de la República y en nombre y representación de la Nación por una parte; y la señorita Rosa Fajardo, peruana, en su propio nombre, por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará la contratista, se ha celebrado el siguiente contrato:

Primero: La contratista se compromete a prestar sus servicios como Directora del Asilo de Nuestra Señora de los Desamparados.

Segundo: Se obliga asimismo la contratista a someterse a las leyes de la República y a todas las disposiciones que emanen del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

Tercero: Se obliga también la contratista a contribuir al Impuesto sobre la Renta y del Seguro Social, en las proporciones establecidas en la ley respectiva; o en defecto de éstos a cualquier otro impuesto o contribución que se establezca en reemplazo de los anteriormente mencionados.

Cuarto: El Gobierno pagará a la contratista como única remuneración por sus servicios, la suma de ciento cincuenta balboas (B. 150.00) mensuales.

Quinto: La contratista tendrá derecho al goce de un mes de vacaciones con derecho a sueldo por cada once (11) meses de servicios continuados de conformidad con las disposiciones de la ley 121 de 1943.

Sexto: El tiempo de duración de este contrato será de un (1) año contado desde el día 23 de febrero del presente año, fecha en que termina la vigencia del firmado por ella en 1949 y que lleva el N° 18, pero podrá ser prorrogado a voluntad de las partes por términos iguales de un año.

Séptimo: Serán causales de rescisión de este contrato las siguientes:

a) La voluntad expresa de la contratista de dar por terminado este convenio, para lo cual dará aviso a la Nación con tres (3) meses de anticipación;

b) La conveniencia del Gobierno de darlo por terminado para cuyo caso también dará aviso a la contratista con tres (3) meses de anticipación;

c) El mutuo consentimiento de las partes contratantes; y

d) Negligencia, indisciplina o cualquier falta de cumplimiento por parte de la contratista a lo estipulado en este convenio. En los dos primeros casos y siempre que éstos tengan carácter de gravedad o por enfermedad que impida a la contratista cumplir con sus obligaciones, la rescisión del contrato se producirá sin aviso previo.

Octavo: En caso de divergencia de opiniones en todo cuanto se refiere a las estipulaciones de este convenio, la contratista acepta someterse a las decisiones de los Tribunales de Justicia de la República de Panamá.

Noveno: Este contrato requiere para su validez la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República.

Para mayor constancia, se firma el presente documento en la ciudad de Panamá, a los 15 días del mes de junio de mil novecientos cincuenta.

La Nación,

AURELIO GUARDIA,
Ministro de Trabajo, Previsión
Social y Salud Pública.

La contratista,

Rosa Fajardo.

Aprobado:

Henrique Obarrio,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Panamá, 15 de junio de 1950.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

AURELIO GUARDIA.

CONTRATO NUMERO 32

Entre los suscritos, a saber: el señor Aurelio Guardia, Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, debidamente autorizado por el Excelentísimo señor Presidente de la República, y en nombre y representación de la Nación por una parte; y el doctor Julio Vega Toral, ecuatoriano, en su propio nombre, por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará el contratista, se ha celebrado el siguiente contrato:

Primero: El contratista se compromete a prestar sus servicios como Médico Forense en las Provincias Centrales, con sede en la cabecera del Tercer Distrito Judicial.

Segundo: Se obliga asimismo el contratista a someterse a las leyes de la República y a todas las disposiciones que emanen del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

Tercero: Se obliga también el contratista a contribuir al Impuesto sobre la Renta y del Seguro Social, en las proporciones establecidas en la ley respectiva o en defecto de éstos a cualquier otro impuesto o contribución que se establezca en reemplazo de los anteriormente mencionados.

Cuarto: La Nación pagará al contratista como única remuneración por sus servicios la suma de doscientos balboas (B/. 200.00) mensuales.

Quinto: El contratista tendrá derecho al goce de un mes de vacaciones por cada once (11) meses de servicios continuados, de conformidad con las disposiciones de la Ley 121 de 1943.

Sexto: El tiempo de duración de este contrato será de un (1) año, a partir del 1º de abril, pero podrá ser prorrogado a voluntad de las partes, por términos iguales de un (1) año.

Séptimo: Serán causales de rescisión de este contrato las siguientes:

a) La voluntad expresa del contratista de dar por terminado este convenio, para lo cual dará aviso a la Nación con tres (3) meses de anticipación;

b) La conveniencia de la Nación de darlo por terminado, para cuyo caso también dará aviso al contratista con tres meses de anticipación;

c) El mutuo consentimiento de las partes contratantes; y

d) Negligencia, indisciplina o cualquier falta de cumplimiento a lo estipulado en este convenio. En los dos primeros casos y siempre que éstos tengan carácter de gravedad o por enfermedad que impida al contratista cumplir con sus obligaciones, la rescisión del contrato se producirá sin aviso previo.

Octavo: En caso de divergencia de opiniones en todo cuanto se refiere a las disposiciones de este convenio, el contratista acepta someterse a las decisiones de los Tribunales de Justicia de la República de Panamá.

Noveno: Este contrato requiere para su validez la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República.

Para mayor constancia, se firma el presente documento en la ciudad de Panamá, a los 15 días del mes de junio de mil novecientos cincuenta.

La Nación,

AURELIO GUARDIA,
Ministro de Trabajo, Previsión
Social y Salud Pública.

El contratista,

Dr. Julio Vega Toral.

Aprobado:

Henrique Obarrio,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Panamá, 15 de junio de 1950.

Aprobado:

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

AVISOS Y EDICTOS

ROGELIO AVILA PINZON,

Notario Público Tercero del Circuito de Panamá, con cédula número 47-1819.

CERTIFICA:

Que por Escritura número 1384 de esta fecha y Notaría, los señores Winston Errol Caton y Gilberta Sánchez de Barton, panameños, han disuelto y liquidado la sociedad denominada "Caton y Sánchez, Compañía Limitada" domiciliada en esta ciudad.

Que el Activo y el Pasivo de dicha sociedad disuelta lo asume el socio Winston Errol Caton.
Panamá, Agosto 29 de 1950.

ROGELIO AVILA P.,
Notario Público Tercero.

L. 19.650
(Única publicación)

ROGELIO AVILA PINZON,

Notario Público Tercero del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal número 47-1819.

CERTIFICA:

Que Winston Errol Caton y Bertilda Elena Noel de Manjarrés, han constituido la sociedad colectiva de comercio de responsabilidad limitada "Caton y Manjarrés, Compañía Limitada", con domicilio en la ciudad de Panamá, República de Panamá, y con un capital de B/. 2.000.00, aportado así: Winston Errol Caton, B/. 1.500.00 y Bertilda Elena Noel de Manjarrés, B/. 500.00.

Que el objeto de la sociedad será dedicarse al comercio al por menor y especial a la venta de automóviles y accesorios de segunda mano;

Que el término de la sociedad es de 5 años, contados a partir de la fecha de la Escritura social, prorrogable a voluntad de los socios;

Que la administración de los negocios y el uso de la firma social estarán a cargo de ambos socios, conjuntamente.

Todo lo cual consta en la Escritura Pública N° 1383, de 29 de Agosto de 1950, extendida en la Notaría a su cargo.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 29 días del mes de Agosto de 1950.

ROGELIO AVILA P.,
Notario Público Tercero.

L. 19.649
(Única publicación)

EDICTO ENPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Colón, al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Intestada de Ana María Pradilla viuda de Cervera, se ha dictado un auto cuya parte resolutive dice textualmente así:

"Juzgado Primero del Circuito.—Colón, Junio treinta de mil novecientos cincuenta.

Vistos:

Por lo expuesto, el Juez Primero del Circuito de Colón, de acuerdo con las disposiciones que regulan la materia, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **DECLARA:**

Primero: Que está abierta la sucesión intestada de Ana María Pradilla viuda de Cervera, desde la fecha de su defunción, ocurrida el día 29 de enero de 1950.

Segundo: Que son sus herederos, sin perjuicio de terceros, sus hijas legítimas, Ana Beatriz Cervera Pradilla y Margarita Constanza Cervera Pradilla viuda de Velandía; y

Tercero: Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él.

Fíjese y publíquese el edicto de que trata el artículo 1661 del Código Judicial.

Copies y notifique.—(Ed.) Gustavo Casis M.—(Id.) José A. Carrillo".

De conformidad con lo que dispone el artículo 1661 del Código Judicial, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal hoy, a las trece (13) de julio de mil novecientos cincuenta (1950), por el término de treinta (30) días hábiles y copias del mismo se ponen a disposición del interesado para su publicación con las formalidades de Ley, para que antes del término arriba indicado comparezcan al Tribunal todas las personas que consideren tener derecho en la presente solicitud, a hacerlo valer.

El Juez,

GUSTAVO CASIS M.

El Secretario,

José A. Carrillo.

L. 19.609
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Quinto del Circuito de Panamá, EMPLAZA y CITA a Jorge Leslie Blackwood, panameño, de 24 años de edad, soltero, con cédula de Identidad Personal N° 47-27229, chofer, y vecino de San Miguel, para que dentro del término de doce días (12) contado desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca al Tribunal a notificarse del auto de obediencia dictado por este Tribunal en el juicio que por lesiones se le sigue en este Juzgado, y por medio del cual se le pone en conocimiento la confirmación de la sentencia condenatoria dictada en su contra en dicho juicio, por el Segundo Tribunal Superior de Justicia el cual es del tenor siguiente: "Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, treinta de Junio de mil novecientos cincuenta.

Confirmada, como ha sido, por el Superior, la Sentencia condenatoria proferida contra Jorge Leslie Blackwood, por el delito de lesiones, póngase lo resuelto en conocimiento de las partes para los efectos legales.

Dese cuenta al Inspector General de la Policía Secretaría Nacional para los efectos del historial judicial de Blackwood y archívese el negocio previa anotación de su salida en el libro respectivo, no sin antes compulsar las copias pertinentes en su oportunidad, a fin de que el Comisionado de Corrección ponga en ejecución la pena impuesta.

Notifíquese.—(fdo.) Vicente Melo O.—(fdo.) Henri-
quez, Secretario".

Se excita a todos los habitantes de la República, para que denuncien el paradero del procesado, con la advertencia de que serán juzgados como encubridores del delito por el cual se le juzga salvo las excepciones de Ley, y a las autoridades del orden político y judicial se les suplica ordenar la captura del sindicado si conocieren su paradero.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible del Tribunal hoy trece de Julio de mil novecientos cincuenta a las diez de la mañana, y se ordena remitir al Director de la Gaceta Oficial, copia de este edicto, para que sea publicado en dicho órgano por cinco veces consecutivas.

El Juez,

VICENTE MELO O.

El Secretario,

José Félix Henríquez.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez del Circuito de Veraguas, Primer Suplente Encargado del Despacho, por medio del presente edicto cita y emplaza a Aurelio Batista (a) "Yayo" "saco de Arroz", panameño, soltero, blanco, como de diez y nueve años de edad, de baja estatura, sin oficio y natural del Distrito de Atalaya de esta jurisdicción, para que en el término de treinta días contados a partir de la última publicación de este edicto comparezca a estar a derecho en el juicio que en este tribunal se le sigue por el delito de hurto pecuniario, con advertencia de que si así no lo hiciera, su omisión se considerará como un ilícito grave en su contra y después de su rebelión se seguirá la causa con un defensor de oficio que se le designará.

El auto de enjuiciamiento respectivo en su parte pertinente dice:

"Juzgado del Circuito de Veraguas.—Santiago, veinte de junio de mil novecientos cincuenta.

Vistos:

Por estas razones el que suscribe, Juez del Circuito de Veraguas, Primer Suplente encargado del Despacho, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, "Abre Causa Criminal" contra Aurelio Batista, (a) Yayo "Saco de Arroz" como de diez y nueve años de edad, soltero, natural del Distrito de Atalaya, sin residencia ni oficio, conocido, como responsable del delito de hurto pecuniario que prevee y sanciona el Cap. III, Título XIII, Libro Segundo del Código Penal y confirma la detención provisional decretada contra él.

Aún cuando no se ha acreditado la edad del acusado,

los documentos de autos revelan que para el año pasado apenas contaba con diez y ocho años de edad, luego hay que considerar esa minoría de edad y designarle como su defensor al de Oficio a quien se le llama para que jure el cargo.

Para notificar personalmente al acusado que se encuentra prófugo, se ordena emplazarlo por los medios legales.

No obstante el emplazamiento ordenado se dispone comunicar al Jefe de la Policía correspondiente encareciéndole la investigación del paradero del acusado y su respectiva captura.—Cópiese y notifíquese.—(Fdo.) José Manuel Barria.—Efraín Vega, Secretario".

Se advierte al procesado que vencido el término del emplazamiento se tendrá por hecha la notificación del auto anterior para todos los fines legales a que haya lugar.

Se requiere a todos las autoridades del país para que decreten o lleven a efecto la detención del acusado Batista, y a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero del mismo, con apercibimiento de que serán juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo hacen.

Por tanto, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal, y copia del mismo se ordena sea publicado por cinco veces consecutivas, en la Gaceta Oficial.

Santiago, veintisiete de junio de mil novecientos cincuenta.

El Juez, Primer Suplente Encargado del Despacho,
JOSE MANUEL BARRIA.

El Secretario,

Efraín Vega.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Quinto del Circuito de Panamá, CITA, por este medio a Carlos Enrique Velarde, de generales desconocidas en autos, para que dentro del término de doce (12) días contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, se presente al Tribunal, a notificarse de la Sentencia Absolutoria dictada en el juicio que se le sigue ante este Juzgado por el delito de Hurto, la cual en su parte resolutoria dice lo siguiente: "Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, Marzo veintinueve de mil novecientos cincuenta.

Vistos:

Por las consideraciones expuestas, con fundamento en el derecho invocado, el que suscribe, Juez Quinto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, en desacuerdo con la opinión del Fiscal 1° del Circuito en sus alegaciones de audiencia, ABSUELVE al enjuiciado ausente, Carlos Enrique Velarde Bosquez, de generales desconocidas en autos, de los cargos que le formuló en el auto de proceder de fecha diez y nueve (19) de Octubre del año mil novecientos cuarenta y nueve (1949), por el supuesto delito de hurto en posible perjuicio de la Compañía constructora Nacional, S. A.

Como el absuelto, Carlos Enrique Velarde B., se encuentra ausente del país, se ordena notificarle esta sentencia absolutoria siguiendo el procedimiento que señalan los artículos 2349 y 2350 del Código Judicial mediante publicación del Edicto Emplazatorio correspondiente.

Esta sentencia se funda en los artículos 2152, 2153, 2350, 2350 del Código Judicial y 42 del Código Penal.

Cópiese, notifíquese y consúltese con el Superior.
(Fdo.) Vicente Melo O.—(fdo.) José Félix Henríquez, Secretario".

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy veintisiete de junio de mil novecientos cincuenta, a las diez de la mañana, y copia del mismo se ordena remitir a la Gaceta Oficial, para su publicación en dicho órgano oficial, por cinco veces consecutivas.

El Juez,

VICENTE MELO O.

El Secretario,

José Félix Henríquez.

(Tercera publicación)

EDICTO

El suscrito Personero Municipal de Boquerón, por medio del presente Edicto, cita y emplaza al señor Dolores Jiménez o Manuel Vejarano, quien se encuentra prófugo, a fin de que, se presente en el término de treinta (30) días, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, se presente a este despacho a rendir declaración INDAGATORIA, en las diligencias sumarias que se adelantan en su contra, por el delito de HURTO y se le hace saber, que si no compareciere en el término fijado, será considerada su ausencia como indicio grave en su contra.

Se excita formalmente a todos los habitantes de la República, para que manifiesten el paradero del mencionado Dolores Jiménez o Manuel Vejarano, so pena de ser castigados como encubridores, si sabiéndolo no lo hicieren oportunamente salvo las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial. Asimismo se requiere a todas las autoridades de la República para que denuncien a este Ministerio Público el lugar donde se esconde dicho prófugo señor Jiménez o Vejarano, a fin de proveer los medios necesarios a su presentación o captura.

Por lo tanto se libra y firma el presente Edicto, en Boquerón a las diez de la mañana del día diez y seis de mayo de mil novecientos cincuenta, y copia de él se hará publicar por cinco (5) veces en la Gaceta Oficial.

Boquerón, Mayo 16 de 1950.

El Personero,

VIRGILIO A. RIOS S.

El Secretario,

Idalides Sánchez M.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El suscrito, Juez Municipal del Distrito del Barú, por medio del presente edicto emplaza a Stanley Omlir Hir, de veinticuatro años de edad, nicaragüense, jornalero, sin cédula de identidad personal y prófugo de la cárcel de este Distrito, para que dentro del término de doce días, más el de la distancia, que empieza a correr desde la última notificación de este edicto en la Gaceta Oficial, se presente a este Despacho a notificarse de la sentencia de segunda instancia, confirmatoria de la dictada por este Tribunal el veinte de marzo de este año. La sentencia del Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Chiriquí es del tenor siguiente:

"Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Chiriquí.—Ramo de lo Penal.—Sentencia Número 19.—David, Mayo (2) dos de mil novecientos cincuenta (1950).—Vistos:—El Juez Municipal del Distrito del Barú remite aquí en consulta su sentencia fechada el 20 de marzo mediante la cual y como dice "IMPONE" a Stanly Omlir Hir, de generales conocidas la pena corporal de ocho meses de reclusión donde diga el Organismo Ejecutivo y la accesoria de las costas procesales, teniendo derecho el reo a que se le compute como parte de esta pena el tiempo que ha estado detenido provisionalmente por este delito".—SE CONSIDERA, para resolver:—Se investiga en este juicio el delito de hurto:—dice que el sindicado hurto un retrato y varias piezas de vestir a los señores Miguel Jaramilla y José García, vecinos los tres de Guayacán, finca de la Chiriquí Llanura del Distrito del Barú, en enero del corriente año. El delito está demostrado y la responsabilidad confesada. Así que la sentencia condenatoria es procedente, en conformidad con los Artículos 2153 y 2157 del Código Judicial. Por otro lado, estimase que la graduación de la pena es correcta. Por tanto: este Tribunal administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONFIRMA en todas sus partes la sentencia consultada.—Cópiese, notifíquese y devuélvase.—El Juez Segundo del Circuito. (fdo.) Abel Gómez.—El Juez Primero del Circuito. (fdo.) Alvaro Candanedo.—El Secretario. (fdo.) Ernesto Rovira".

Se excita a todos los habitantes de la República para que notifiquen al emplazado que se presente a este Despacho a recibir la notificación de dicha sentencia quedando en la misma obligación las autoridades tanto del orden policivo como judicial. Por tanto se fija el presente edicto en lugar público de este Despacho y copia de él se envía al señor Ministro de Gobierno y Justicia para que ordene su publicación en la Gaceta Oficial por

cinco veces consecutivas, hoy diez y ocho (18) de mayo de mil novecientos cincuenta.

El Juez,

JOSE MARIA CEDEÑO.

La Secretaria Int.,

Raquel Morales.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 7

El Juez del Circuito de Bocas del Toro, por este medio, al público en general,

HACE SABER:

En la diligencia levantada para el aseguramiento de los bienes dejados por el finado Richard Forbes para evitar la pérdida o extravío de los mismos, se ha proferido el auto cuya parte pertinente es del siguiente tenor:

"Juzgado del Circuito.—Bocas del Toro, siete de Junio de mil novecientos cincuenta.

Vistos:

Lenados los requisitos exigidos para acceder a la petición del señor Representante del Municipio demandante, el suscrito Juez de este Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

Primero: Se encuentra abierta la sucesión intestada de Richard Salomon Forbes, cuya muerte tuvo lugar en Guabito de esta jurisdicción, el día cinco del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y seis.

Segundo: Es heredero, sin perjuicio de tercero, el Municipio de Bocas del Toro, que ha probado su derecho;

Tercero: Se ordena que comparezcan a estar a derecho en el presente juicio todas las personas que tengan algún interés en el mismo.

Procedase a fijar y publicar el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.—Cópiese y notifíquese.—(fdo.) E. A. Pedreschi G., Juez del Circuito.—(fdo.) J. Cruz, Srío."

Como viene expuesto se emite el presente edicto para conocimiento del público y en especial de los interesados, por el término de treinta días hábiles contados desde la última publicación del mismo en la Gaceta Oficial.

Dado en la ciudad de Bocas del Toro, a 20 de Junio de 1950.

El Juez,

E. A. PEDRESCHI G.

El Secretario

L. G. Cruz.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 9
(Ramo Penal)

El Juez que firma, del Circuito del Darién, por este medio cita y emplaza a Enrique Alberto o Enrique Melo, varón, mayor, soltero, natural de Taimari, panameño, con cédula de identidad personal N° 58-1012, para que dentro del término de treinta días hábiles, a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, se apersona al Tribunal, a recibir personal notificación de la sentencia de segundo grado, proferida en su contra, por el delito por el cual se le procesó y cuya fecha y texto son como sigue:

"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, veintidós de junio de mil novecientos cincuenta.

Vistos: El Juez Promiscuo del Circuito del Darién somete a la censura de esta Superioridad la sentencia proferida con fecha once de Enero del año en curso, en este juicio criminal seguido contra Enrique Alberto o Enrique Melo, varón, panameño, mayor de edad, soltero, vecino de Taimari y con cédula de identidad personal número 58-1012, por el delito de hurto de suma en cantidad de cuatrocientos doce dólares con cincuenta centavos (B. 412.50) perpetrado en perjuicio del comerciante Marino Herazo en la Hacienda de Sambá, aseguramiento de Garachiné, Distrito de La Panama, el día primero de julio del año de mil novecientos cuarenta y nueve (1949 a 1949).

Mediante aquel fallo el imputado Melo fue condenado en rebeldía, por haberse fugado de la Cárcel Pública donde preexistentemente se hallaba en calidad de detenido, como consta en el proceso, a la pena principal de cincuenta y cuatro meses de reclusión en la Cárcel Pública que con tal fin destina el Organismo Eje-

cutivo, pena esta que es el máximo de la prevista para el delito agravado por el artículo 352 del estatuto penal, en virtud de las existencias de las circunstancias agravantes que militan en contra del agente del delito de que se trata; y además, a la pena accesoria de pagar las costas procesales a favor de la Nación.

Este fallo viene en consulta, como antes se ha dicho, en obediencia a lo dispuesto imperativamente por el artículo 2350 del Código de Procedimiento Penal, ya que establece la responsabilidad de un procesado Juzgado en ausencia.

Estudiando nuevamente el proceso, el Tribunal observa que está probado superabundantemente el cuerpo del delito porque se procede y también se encuentra acreditada debidamente la responsabilidad del sentenciado. Lo primero con las declaraciones juradas de Manuel López, Agente del cuerpo de la Policía Nacional de facción en el corregimiento de Taimatí (p.72 a 73). Encarnación Arrocha, Agente también del mismo Cuerpo de la Policía Nacional (p.124 a 126), la del propio dañado con el delito, Marino Herazo (p.127 a 128 vta.), la inspección ocular practicada al establecimiento donde se cometió el delito (p.112 y 113) y finalmente, la diligencia de inspección y registro en el lugar donde el corregidor de Taimatí y los testigos actuarios encontraron un paquete enterrado conteniendo la suma de cuatrocientos doce halboas con cincuenta centésimos (B/. 412.50) que el procesado Melo había enterrado (p.69); y lo segundo, con la confesión libre y espontánea del expresado procesado Melo, hecha ante el funcionario de instrucción y su Secretario, cuya confesión constituye prueba plena y completa de su responsabilidad, al tenor de lo dispuesto por el artículo 2157 del Código de Procedimiento Penal (p. 74 y 75; 188; 120 y 122, respectivamente).

Para la calificación del grado de culpabilidad del sentenciado el Juez inferior, como ya se ha dicho, ha tenido en cuenta las circunstancias agravantes que se exhiben en el proceso en contra de aquél, a quien con anterioridad ha sido juzgado y convicto por la justicia ordinaria de los delitos de lesiones personales y violación de domicilio ajeno, aparte de tener registrada en la hoja de su vida varias contravenciones por vagancia y hurto (p.93).

Concurren, pues, en este juicio los elementos jurídicos mediante los cuales deviene una sentencia de condena, como la que en efecto consulta el Juez inferior con esta Superioridad, de conformidad con lo que manda y enseña el artículo 2153 del citado Código de Procedimiento Penal; y en esta virtud, el Tribunal llega a la conclusión de que debe confirmar en todas sus partes la sentencia objeto de dicha consulta.

En mérito de lo anterior, el Segundo Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONFIRMA la sentencia legalmente consultada.

Publíquese este fallo del mismo modo que se publica el edicto de que trata el artículo 2345 del Código de Procedimiento Penal, en obediencia al imperativo del artículo 2349 in-fine.

Llámanse la atención del Juez inferior, hacia la irregularidad u omisión consistente en no haber firmado el original del edicto emplazatorio de la instancia (p.148). Cópiese, notifíquese y devuélvase.

(Fdo.) Carlos Guevara.—(fdo.) J. A. Pretelt.—(fdo.) Luis A. Carrasco M.—(fdo.) T. R. de la Barrera, Secretario.

Excítase a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Enrique Melo, so pena de ser juzgado como encubridores del delito por el cual se procede, si sabiendo el paradero del mencionado Melo no lo delatan, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código de Procedimiento Penal, y se requiere a las autoridades del orden policivo y Judicial de la República, para que verifiquen la captura de Enrique Melo, o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente "Edicto Emplazatorio" en lugar público de la Secretaría de este Juzgado hoy diecisiete de enero de mil novecientos cincuenta, siendo las nueve de la mañana y se ordena enviar copia del mismo al señor J. rector de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco (5) veces consecutivas.

El Juez.

ALBERTO QUINTANA H.

El Secretario,

Félix Cañizales E.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 57

El suscrito Juez del Circuito de Los Santos, por medio del presente Edicto, cita, llama y emplaza a Humberto Carvajal, varón, mayor de edad, casado, panameño, blanco, electricista, vecino de la ciudad de Panamá, pero actualmente residente en Barranquilla, República de Colombia, para que dentro del término de doce (12) días, contados desde la última publicación en la Gaceta Oficial, más la distancia, comparezca a estar a derecho en el juicio que se le sigue en este Tribunal por el delito de seducción, en el cual se dictó auto de proceder en contra, fechado el quince de Junio del presente año y se confirmó su detención preventiva y se decretó nuevo emplazamiento en vista de su rebeldía.

Se advierte al procesado que si comparece se le oirá y administrará la justicia que le asiste y de no hacerlo así, su omisión se apreciará como un grave indicio en su contra y la causa seguirá sin su intervención conforme el artículo 2346 del Código Judicial.

Se excita a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del citado Código, para que manifiesten el paradero del procesado, so pena de ser juzgado por encubridores del delito que se imputa al enjuiciado, si sabiéndolo no lo hacen oportunamente. Se intima a las autoridades del orden público y judicial, para que procedan a la captura del reo o la ordenen. De conformidad con el artículo 2345 ibidem, se fija este Edicto en lugar visible del Despacho de la Secretaría y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial, por cinco veces consecutivas.

Dado y firmado en la ciudad de Las Tablas, a los veintiocho días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta.

El Juez.

MANUEL DE JS. VARGAS D.

El Secretario,

José A. Saavedra.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 63

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por este medio cita y emplaza a Oliverio García, varón, salvadoreño, soltero, agricultor, con permiso especial N° 460, residente últimamente en Finca Zapote, cuyo paradero actual se desconoce, a fin de que dentro del término de doce (12) días se presente al Tribunal a notificarse del auto de segunda instancia que confirma su enjuiciamiento por el delito de lesiones personales. Para tal fin se ha dictado la providencia que dice:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—David, julio diez y ocho de mil novecientos cincuenta.

En consideración de lo anterior informado se ordena emplazar por medio de edicto al procesado Oliverio García a efecto de que dentro del término de doce (12) días más la distancia, contados desde la última publicación de dicho aviso en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas, comparezca ante este tribunal a estar a derecho en el presente juicio, de lo contrario continuará el juicio sin su intervención.—Envíese la comunicación de rigor.—Notifíquese.—(fdo.) Gómez.—(fdo.) Rovira, Secretario".

Se excita a todas las autoridades judiciales y policivas a que capturen u ordenen la captura del procesado. Así como también a todos los habitantes del país, salvo las excepciones legales, se les hace saber, que están en la obligación de denunciar su paradero, so pena de ser considerados como cómplices si sabiéndolo no lo dijeren.

Fijado en la Secretaría del Tribunal, siendo las tres de la tarde del día diecinueve de Julio de mil novecientos cincuenta. Copia del mismo se remite al Ministerio de Gobierno y Justicia para su publicación.

El Juez.

José J. Ramírez.

El Secretario,

Ernesto Rovira.

(Tercera publicación)

Alcance a la Gaceta Oficial

Administración de Aduana de Panamá

RELACION GENERAL DE LA MERCADERIA EXAMINADA Y LIQUIDADADA PARA PANAMA

Panamá, República de Panamá, Miércoles 6 de Septiembre de 1950.

CUADRO NUMERO 42 DE 8 DE FEBRERO DE 1950	
Ricardo A. Miró S. A., fregadores de hierro esmaltados etc., 19 bultos vapor Cape Ann de Nueva York por	1.251
N. M. Bassán, sandalias con suela de goma para señoras, pantuflas etc., 63 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por	4.251
Silvestre y Brostella Cia. Ltda., vino vermouth 20 bultos vapor Marsella de Marsella por	170
Silvestre y Brostella Cia. Ltda., vino vermouth 5 bultos vapor Marsella de Marsella por	44
Compañía Panameña de Fuerza y Luz, acero pulido en molduras 1 bulto de Zona del Canal por	60
Compañía Panameña de Fuerza y Luz, G. L. Caswell, filtros de aire para maq. acondi. sistema teleg. vapor Cristóbal de Nueva York por	25
Compañía Panameña de Fuerza y Luz, repuestos para bomba de agua 1 bulto vapor Golden Gate de Gotemburgo por	60
La Nación S. A., cartulina en colores 43 bultos vapor Cape Cumberland de Nueva York por	660
Cia. Kito Chen S. A., guisantes en latas, frijoles con puerco 120 bultos vapor Santa Rita de Baltimore por	368
Hijos de Garvasio García, radios y baterías 8 bultos vapor Cape Ann de Nueva York por	558
Hijos de Gervasio García, planchas eléc. 7 bultos vapor Panamá de Nueva York por	234
Casa Chial S. A., jarcia, seda de henequén sisal etc., 19 bultos vapor Dado de Progreso Yucatan por	1.023
Cia. Geo. See S. A., frijoles con puerco etc., 110 bultos vapor Santa Rita de Baltimore por	31
Esteban García, cebollas húngaras 5 bultos vapor Heredia de Nueva York por	107
La Alianza mantequilla en latas golden state etc., 2 bultos vapor Santa Leonor de San Francisco por	70
Cia. Importadora de Ventas de Auto S. A., repuestos para autos etc., 1 bulto vapor Cristóbal de Nueva York por	25
La Nación S. A., papel, cubierta en colores 41 bultos vapor Cape Ann de Nueva York por	523
Cia. Mayerista S. A., salsa soya para mesa 20 bultos vapor Gunners Knot de San Francisco por	117
Caja de Seguro Social, archivadores de metal 9 bultos vapor Cape Ann de Nueva York por	2.925
Lecherías Unidas S. A., compuestos para limpiar 3 bultos vapor Sta. Adela de Los Angeles por	180
Almacén Orfelia, velas de cera, tablas, para lavanderas etc., 48 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por	346
CUADRO NUMERO 43 DE 9 DE FEBRERO DE 1950	
El Empalme, confitería ord. 100 bultos vapor Panamá de Nueva York por	1.100
C. A. González S. A., cunas de hierro 12 bultos vapor Toltéc de Nueva Orleans por	218
Casa Admirable S. A., partes de acero para estufas 1 bulto vapor Chiriquí de Nueva Orleans por	15
Sedería La Luna, tafetán de rayón 1 bulto vapor Cristóbal de Nueva York por	141
Lotería Nacional de Beneficencia, tarjetas tabulación intl. 30 bultos vapor Panamá de Nueva York por	333
Fábrica de Calzado La Central, aderezos para tablas de cortar etc., 6 bultos vapor Cape Cod de Nueva York por	214
Distribuidora Panamá, M. de Obaldia, cera para planchar y 16 35 bultos vapor Cape Cumberland de Nueva York por	235
Guillermo Delande, harina de trigo 260 bultos vapor Guners Knot de Vancouver por	941
Edúit T. Jaynes, carro Hudson sedan mot. 17 422 585 usado, 0 1 bulto de Zona del Canal por	700
Auto Universal, crucifijos de metal con cruz etc., 5 bultos vapor Anchor Hitch de Acapulco por	337
Alfonso Guerrero, carro chevrolet usado mot. 64-3833 comprado de Zona del Canal por	30
Tomás Arias, brillantina, shampoo para el cabello etc., 15 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por	1.272
Farmacia Ruiz, aceite de ricino 20 bultos vapor Cape Ann de Nueva York por	272
Cia. Azucera La Estrella S. A., hojas para sierras, carpentería mano etc., 5 bultos vapor Chiriquí de Nueva Orleans por	803
Cia. Azucera La Estrella S. A., tubos de calderas de acero negro, etc., 2 bultos vapor Panamá, de Nueva York por	615
Casa Chial S. A., frijoles con puerco habichuelas etc., 19 bultos vapor Santa Rita de Baltimore por	277
Moisés Cattán V., manteca pura de cerdo 100 bultos vapor Toltéc de Nueva Orleans por	481
Casa Chial S. A., machetes para la agricultura etc., 25 bultos vapor Pacific Star de Liverpool por	472
Rafael Halphen E., avana manchada 75 bultos vapor Chiriquí de Nueva Orleans por	461
Pedro E. Perreira, extracto para cultivos etc., 2 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por	91
Cia. Ah Chu S. A., sal de soda etc., 50 bultos vapor P y T Pathfinder de San Francisco por	135
Garage Chiriquí y Cia., aceites, avellana etc., 40 bultos de Zona del Canal, por	24
Miguel Arbaliza, algar caracave 5 bultos vapor Cherbourg de El Havre por	350
Felicia Chen de Chan, tejidos de seda artificial etc., 1 bulto vapor Cape Ann de Nueva York por	747
Ricardo A. de la Guardia, Dickie, cadete eléctrico etc., 1 bulto de Cia. Panameña de Fuerza y Luz por	41
Fábrica de Galletas Corona, manteca vegetal 100 bultos vapor Brinto Lykes de Houston, Texas por	395
María de Diego, efectos personales 4 bultos vapor Panamá de Nueva York por	125
Spencer Bros, cilindros para reanclarlos de oxígeno etc., 4 bultos de Zona del Canal vapor Panamá Plumbing y Supply, accesorios de la	29

AVISO OFICIAL

Se advierte a las personas naturales o jurídicas que adquieran un negocio por compra o arrendamiento, que la solicitud de la respectiva Patente Comercial o Industrial debe ser presentada dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha en que se hace el traspaso del negocio, a fin de evitar el que se le imponga la multa de B/100.00 a B/500.00 que para estos casos señala el artículo 1º del Decreto-Ley 34 de 1942, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 24 de la Ley 24 de 1941.

H. LOZANO R.
Director de la Sección de Comercio

tón cronado para plomería 27 bultos vapor Cape Ann de Nueva York por	1.295
Panamá Plumbing y Supply, asientos de madera para excusados etc., 13 bultos vapor Cape Ann de Nueva York por	323
Agencias Internacionales Miller, relojes, barómetro etc., 2 bultos vapor Benny de Toronto por	421
Pedro Alfrico, relojes de pared etc., 2 bultos vapor Songa de Toronto por	289
Armour y Co Ltda., chorizos en latas etc., 16 bultos vapor Orestes de Buenos Aires por	401
Ernesto Valencia, sacos de papel con frente de celofán 8 bultos vapor Cape Avinof de Nueva York por	674
Dominguez y Richa Cia. Ltda., cordones o guarniciones de algodón 2 bultos vapor Cape Avinof de Nueva York por	97
Joyería Internacional, alfombras de lana 1 bulto de Zona del Canal por	628
North American Tobacco Products Inc., tabaco en rama etc., 27 bultos bultos vapor Chiriqui de Nueva Orleans por	1.128
La Importadora S. A., cebollas húngaras etc., 50 bultos vapor Heredia de Nueva York por	107
La Importadora S. A., salsa de tomate en latas etc., 65 bultos vapor Gunners Knot de San Francisco por	240
Melo y Cia. Ltda., bolsas de papel etc., 25 bultos vapor Mormacrey de Seattle Wash. por	125
Alberto Ghitis, medias nylon, ropa interior etc., 1 bulto vapor Cristóbal de Nueva York por	1.445
La Importadora S. A., manteca pura de cerdo etc., 50 bultos vapor Aztec de Nueva Orleans por	236
Cardozo y Linda S. A., motores de gasolina 4 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por	948
Cardozo y Linda S. A., repuestos para motor diesel etc., 1 bulto vapor Cristóbal de Nueva York por	124
Esso Standard Oil (C/A), grasa lubricante etc., 4 bultos vapor Chiriqui de Nueva Orleans por	92
Angel y Cia., telas de rayon 7 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por	2.577
Agencias de Frank, preparaciones para limpiar etc., 62 bultos vapor Toltec de Nueva Orleans por	116
Balino y Gallego, Panadería Nuevo Mundo,	

jabón camay etc., 65 bultos vapor Mormacrey de San Francisco por	311
Agencias Panamericanas, repuestos para automóviles etc., 2 bultos vapor Toltec de Nueva Orleans por	546
Esteban García, jugo de uvas etc., 25 bultos vapor Mormacrey de San Francisco por	166
Universidad de Panamá, accesorios para equipo etc., 2 bultos vapor Panamá de Nueva York por	32
Soto y Soto Cia. Ltda., cabezas de estropajos etc., 3 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por	108
Bazar Francés, calzado de cuero para señoras 3 bultos vapor Chiriqui de Nueva Orleans por	59
Ministro de Obras Públicas, Servicio de Omphroys, llantas etc., 48 bultos vapor Cape Ann de Nueva York por	2.780
Cia. de Heurtematte, artículos de vidrio uso doméstico 39 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por	161
Cia. de Heurtematte, aparatos juveniles para gimnasio 8 bultos vapor Toltec de Nueva Orleans por	161
Soto y Soto y Cia. Ltda., hilo para escobas etc., 2 bultos vapor Cape Ann de Nueva York por	357
Vallarino y Arias S. A., pintura preparada etc., 438 bultos vapor Cape Ann de Nueva York por	6.750
Joseph Grossman, drill de algodón etc., 12 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por	1.745
García Ltda., harina de trigo canadiense etc., 1200 bultos vapor Santa Flavia de Vancouver por	5.538
Felicia Chen de Chan, acordeones, armónicas etc., 1 bulto vapor Cherbourg de Amberes por	323
Henry Maduro L., pectoral "San Andrés" 120 bultos vapor Medellín de Barranquilla por	913
Fábrica Nacional de Espejos, vidrios para ventanas etc., 19 bultos vapor Port en Bassin de Amberes por	2.081
Productos Alimenticios Pascual S. A., papel transparente etc., 2 bultos vapor Ancon de Nueva York por	286
Guillermo Samudio y Cia., piezas para automóviles etc., 12 bultos vapor Cape Avinof de Nueva York por	161
Fábrica Nacional de Calzado, Francisco Pereira, suelas de caucho etc., 8 bultos vapor Cape Ann de Nueva York por	184
Herna Hnos., duraznos, peras y albaricoques etc., 296 bultos vapor Gunners Knot de San Francisco por	1.169
Central de Lecherías S. A., palillos de madera para helados 3 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por	29
Constructora Martínez S. A., celosías prefabricadas etc., 3 bultos vapor George Lykes de Houson por	1.946
C. O. Mason S. A., máquinas de escribir etc., 6 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por	1.458
C. O. Mason S. A., dentífricos en pasta etc., 17 bultos vapor Cape Ann de Nueva York por	1.471
Extra Dabah y Co., bandas para la cintura etc., 15 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por	5.051
Guardia y Cia., arrancadores para lámparas etc., 232 bultos vapor Colombia de Nueva York por	7.107
Casa Chen, Agencias Escoffery S. A., papel amarillo para envolver 244 bultos vapor Luis de Copenhague por	1.982
Drog. Miguel Arbalza, aceite de hígado de bacalao, etc., 9 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por	155
Luis A. Barletta, llantas y cámaras de aire para camiones 45 bultos vapor Cape Ann de Nueva York por	1.223